

CONSCIENTE de que el comercio internacional global de tortugas terrestres y galápagos afecta a millones de especímenes cada año;

RECONOCIENDO que prácticamente todas las especies de tortugas terrestres y galápagos asiáticos son objeto de comercio, y que un cierto número de ellas ya están incluidas en el Apéndice I o II;

OBSERVANDO que la captura de tortugas terrestres y galápagos se lleva a cabo mediante una amplia red no estructurada de tramperos, cazadores e intermediarios, y que los esfuerzos de captura y el volumen de comercio son considerables, en particular en Asia;

CONSIDERANDO que, además, las poblaciones silvestres de tortugas terrestres y galápagos son generalmente vulnerables a la explotación excesiva debido a sus características biológicas, tal como la madurez tardía, la limitada tasa reproductiva anual y la elevada mortalidad juvenil, así como la degradación y destrucción del hábitat;

TOMANDO NOTA de que hay dos tipos diferenciados de comercio de tortugas terrestres y galápagos, un elevado volumen de comercio de las mismas y de sus partes para el consumo, como alimento y en medicina tradicional, y un comercio de determinadas especies como animales de compañía;

CONSCIENTE de que ciertas especies de tortugas terrestres y galápagos se crían en cautividad en elevadas cantidades tanto dentro como fuera de los Estados del área de distribución, entre otras cosas, para abastecer la demanda de alimentos y medicinas, y de que no se conocen a ciencia cierta los riesgos y los beneficios de la cría comercial en cautividad a gran escala de las tortugas terrestres y los galápagos;

TOMANDO NOTA de que el envío de especímenes vivos de tortugas terrestres y galápagos no se realiza a menudo de conformidad con lo dispuesto con los Artículos III, IV y V de la Convención, y en particular que el transporte aéreo de especímenes vivos de tortugas terrestres y galápagos no se realiza frecuentemente con arreglo a la reglamentación de la IATA;

RECONOCIENDO que el comercio no reglamentado o insostenible de tortugas terrestres y galápagos constituye una amenaza de peso para las poblaciones silvestres y que es preciso lograr la cooperación internacional para atajar urgentemente estas amenazas;

RECORDANDO que en el cursillo técnico sobre la Conservación y el comercio de tortugas terrestres y galápagos celebrado en Kunming, China, del 25 al 28 de marzo de 2002, se formularon recomendaciones sobre la gestión de la conservación, la aplicación de la CITES, la observancia y los controles al comercio y las necesidades en materia de creación de capacidades, y sugerencias para enmendar la Resolución Conf. 11.9, aprobada por la Conferencia de las Partes en su 11ª reunión (Gigiri, 2000), que fueron comunicadas al Comité de Fauna por la Secretaría;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

INSTA a:

- a) todas las Partes, en particular, a los Estados del área de distribución y a los países exportadores e importadores de tortugas terrestres y galápagos asiáticos, a fomentar y reforzar las medidas de observancia en relación con la legislación en vigor, con carácter prioritario;
- b) todas las Partes, en particular, a los Estados del área de distribución y a los países exportadores e importadores de tortugas terrestres y galápagos asiáticos, a reforzar la cooperación entre los organismos de aplicación de la ley, a escala nacional e internacional, en relación con el control del comercio de tortugas terrestres y galápagos, y entre los organismos de observancia y las autoridades nacionales CITES;

* Enmendada en las reuniones 12ª y 13ª de la Conferencia de las Partes y corregida por la Secretaría después de la 15ª reunión.

- c) todas las Partes, en particular, a los Estados del área de distribución de tortugas terrestres y galápagos asiáticos, a evaluar las actividades en curso para ordenar las poblaciones de tortugas terrestres y galápagos y a potenciar esas actividades en caso necesario, por ejemplo, mediante el establecimiento de cupos que tengan en cuenta la particular biología de las tortugas terrestres y de los galápagos;
- d) todas las Partes a desarrollar y poner en práctica programas de investigación para identificar las especies objeto de comercio, para supervisar y evaluar el impacto de dicho comercio sobre las poblaciones silvestres, y para evaluar los riesgos y beneficios de la conservación de la cría en cautividad comercial a gran escala de las tortugas terrestres y los galápagos;
- e) todas las Partes cuya legislación nacional no sea adecuada para controlar efectivamente la recolección no sostenible y el comercio de tortugas terrestres y galápagos, a que promulguen legislación para proteger y gestionar debidamente estas especies;
- f) todas las Partes, en especial, las de la región de Asia, a fomentar la toma de conciencia del público respecto de las amenazas que pesan sobre las tortugas terrestres y los galápagos como consecuencia de la captura insostenible y el comercio no reglamentado, a alentar a las organizaciones no gubernamentales a que elaboren, produzcan y distribuyan carteles y otro material educativo e informativo sobre este tema, y facilitar, de ser necesario, la recopilación, difusión y traducción en los idiomas locales de la información sobre las tortugas terrestres y los galápagos, para su utilización por los funcionarios de observancia, sobre la base de las guías de identificación y observancia existentes, y prestando especial atención a la identificación, los nombres vernáculos, la distribución y las ilustraciones;
- g) todas las Partes a examinar medios y arbitrios para alentar la participación de los recolectores, comerciantes, exportadores, importadores y consumidores en la conservación y el comercio sostenible de las especies de tortugas terrestres y galápagos;
- h) todas las Partes, en particular, las de la región de Asia, a colaborar en todos los aspectos de la conservación, la gestión, el comercio y la aplicación de la Convención para las tortugas terrestres y los galápagos, tomando en consideración las recomendaciones formuladas en el cursillo técnico sobre Conservación y comercio de tortugas terrestres y galápagos celebrado en Kunming, China, del 25 al 28 de marzo de 2002;
- i) todas las Partes, en particular, las de la región de Asia, de desarrollar planes de acción de conformidad con la Resolución Conf. 10.7 (Rev. CoP15)¹, que puedan ponerse en práctica sin demora en el caso de que se confisquen especímenes vivos de tortugas terrestres y galápagos;
- j) todas las Partes del área de distribución de las tortugas terrestres y los galápagos a desarrollar estrategias de gestión sobre las especies de tortugas terrestres y galápagos incluidas en los Apéndices de la CITES, inclusive planes de acción regionales para la conservación de las tortugas terrestres y galápagos asiáticos, en colaboración con la Secretaría, los representantes de la industria, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales competentes y otros interesados, según proceda;
- k) todas las Partes a cerciorarse de que todos los envíos de tortugas terrestres y galápagos vivos se transportan de conformidad con las directrices pertinentes de la IATA;
- l) todas las Partes a facilitar la constitución de asociaciones entre las organizaciones no gubernamentales interesadas u otros órganos a los fines de establecer y poner en funcionamiento centros de rescate para las tortugas terrestres y galápagos decomisados o confiscados, en cooperación con los Estados del área de distribución y los organismos gubernamentales competentes; y
- m) los Estados del área de distribución de las tortugas terrestres y galápagos que autoricen el comercio de esas especies, a incluir en sus informes periódicos en virtud del párrafo 7 b) del Artículo VIII información sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la presente Resolución; y

¹ Corregida por la Secretaría después de la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes: originalmente se refería a la Resolución Conf. 10.7.

ENCARGA a la Secretaría que preste asistencia para recabar recursos financieros de las Partes, los organismos especializados de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, las asociaciones comerciales, la industria y otros interesados, según proceda, para los Estados del área de distribución que necesiten y soliciten apoyo financiero con miras a desarrollar y llevar a la práctica estrategias de gestión y planes de acción sobre las especies de tortugas terrestres y galápagos incluidas en los Apéndices de la CITES de conformidad con la presente resolución.